



José Alberto Ton Sánchez

Ensayo

Parcial 1

Régimen fiscal de personas físicas y morales

Lic. Julio Iván Jiménez

Licenciatura en derecho

Séptimo cuatrimestre

16/11/2024

INTRODUCCIÓN

Es importante saber que el Estado para poder financiar sus actividades necesita de recursos financieros y una de las fuentes principales de recaudación son los ingresos tributarios. En México, todos los trabajadores que perciban ingresos por sueldos, salarios o aquellos que se asimilan a estos, se encuentran obligados a contribuir para el gasto público conforme lo señala nuestra constitución en su artículo 31, fracción IV, el cual prescribe la obligación de todos los mexicanos y que textualmente establece, Son obligaciones de los mexicanos: “Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Además de nuestra constitución existen otras disposiciones normativas que materializan y regulan la obligación del pago de impuestos, tales como el Código Fiscal de la Federación, el cual en su artículo 1º señala que “Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas”.

Para iniciar a explicar los tipos de regímenes fiscales primero hay que entender que cuando hablamos de régimen fiscal nos referimos al conjunto de leyes y normas a las que se someten las personas físicas y morales después de registrarse ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Dependiendo del régimen fiscal al que pertenezcan, serán los derechos y obligaciones que deberán cumplir tomando en cuenta la actividad económica que hayan seleccionado. Explicando en las siguientes páginas los diferentes tipos de régimen fiscal.

DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Existe una serie de remuneraciones que perciben los trabajadores producto de su relación laboral tales como: Salarios, comisiones, aguinaldo, PTU, horas extras, vacaciones, prima vacacional, prima dominical, bonos, compensaciones, ayudas para gastos funerarios, primas de antigüedad, apoyos para transporte, becas o cualquier otro concepto que se les entregue en dinero y/o bienes son considerados ingresos para efectos del Impuesto sobre la renta.

Es preciso señalar que existe un catálogo en el artículo 93 de la Ley del impuesto Sobre la Renta que contiene una serie de ingresos que están exentos del pago del impuesto y se otorgan para ciertas remuneraciones y situaciones específicas bajo las limitantes que prescribe la misma.

La multicitada ley de renta categoriza una serie de ingresos que se asimilan a salarios, los cuales son aquellos que no son técnicamente salarios, pero al ser percibidos por los sujetos se les da un tratamiento de ingreso que se asimilan y para efectos fiscales producen una serie de obligaciones sobre los contribuyentes que los perciben.

DE LAS PERSONAS FISICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

El régimen de personas físicas con actividad empresarial es la clasificación del SAT para todas aquellas personas que tienen actividades comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas y que no necesitan tener un título profesional.

El sitio oficial del SAT menciona que entre las actividades empresariales se encuentran los talleres mecánicos, restaurantes, fondas, cafeterías, cocinas económicas, cantinas, bares, tiendas de abarrotes, escuelas, farmacias, ferreterías, refaccionarias y artesanos.

En pocas palabras, son aquellas personas que tienen un negocio y que pueden operar como una empresa sin estar constituidas como persona moral ante el SAT. La principal diferencia radica en el tipo de actividades que se realicen.

A diferencia de las personas que cuentan con una profesión y deciden ejercerla, a estas les corresponde tributar en el régimen de prestación de servicios profesionales porque obtienen ingresos por la prestación de sus servicios profesionales de manera independiente (no como asalariados) a empresas, dependencias de gobierno o a personas físicas en general, por ejemplo: abogados, contadores, arquitectos, médicos, dentistas, ingenieros, entre otros.

DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET MEDIANTE PLATAFORMA TECNOLÓGICA, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y SIMILARES

Al respecto la Ley del impuesto sobre la renta establece, artículo 113-A.- Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Sección, los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por los ingresos que generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior, se pagará mediante retención que efectuarán las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. la retención se deberá efectuar sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de los citados medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin incluir el impuesto al valor agregado. Esta retención tendrá el carácter de pago provisional.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

El objetivo de este nuevo esquema es la reducción de las tasas de este impuesto para que las personas que tengan menores ingresos, paguen menos. Esta propuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se basa en las mejores prácticas internacionales.

La propuesta está orientada a contribuyentes personas físicas que perciben ingresos anuales menores a 3.5 millones de pesos facturados conforme a su actividad económica, pertenecientes a alguno de los cuatro regímenes fiscales que conforman el Régimen Simplificado de Confianza:

Actividades empresariales y profesionales

Régimen de Incorporación Fiscal

Uso o goce de bienes inmuebles (arrendamiento)

Actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras o Silvícolas

Con este Régimen se beneficia al 82 por ciento de los contribuyentes (personas físicas).

DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE DE BIENES INMUEBLES

Deberás tributar en el Régimen de Arrendamiento si eres dueño de un bien inmueble como una casa, edificio, departamento, local comercial, terreno o bodega y autorizas a otras personas para que lo utilicen por un tiempo y fines establecidos a cambio de una cantidad periódica de dinero (renta).

Características:

El arrendador es el propietario del bien.

El arrendatario es la persona que paga por disfrutar del bien.

La renta es la cantidad de dinero que se debe de pagar periódicamente al arrendador por usar el bien.

El subarrendamiento es una modalidad mediante la cual el arrendatario concede, con autorización del arrendador, el uso temporal del total o parte del bien a una tercera persona.

Ley del impuesto sobre la renta

Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES

Es aquel en el cual las Personas Físicas obtienen ingresos derivados de toda transmisión de propiedad de bienes ya sea a través de una venta o permuta. Si realizaste una permuta o vendiste algún bien inmueble, o un automóvil, entre otros bienes, estás en este régimen.

Si obtienes ingresos de este tipo debes declararlos. Si no estás inscrito en el RFC, debes inscribirte.

Recuerda realizar el pago a cuenta del impuesto anual y presentar la Declaración Anual y si por el ingreso que obtuviste te retuvieron el impuesto, deben emitirte una constancia de pago y retenciones, como por ejemplo cuando la operación se lleva a cabo ante un notario o corredor público.

Como persona física podrás considerar en tu Declaración Anual deducciones personales como gastos médicos, hospitalarios, dentales, intereses por créditos hipotecarios, entre otros. Y si obtienes saldo a favor, puedes solicitarlo en devolución.

CONCLUSIÓN

Como vemos los contribuyentes estamos obligados al pago de impuestos, ya sea que encuadremos en alguno de los regímenes antes mencionados o por el pago indirecto de estos, es una obligación consagrada por nuestra carta magna y estos tributos realizados por los gobernados sirven o deberían de servir para en beneficio de estos, invirtiendo en sectores vulnerables, o que necesitan ser reforzados, tales como seguridad, salud, educación, el cuidado del medio ambiente, etc. Es por ello que son tan importantes y son una gran fuente de ingresos para el país.

REFERENCIAS

Conekta. (2024). Régimen Fiscal. <https://www.conekta.com/glosario/regimen-fiscal>

Gobierno de México. (2024). Emprendedor, conoce los regímenes fiscales de las personas físicas. <https://www.sat.gob.mx/consulta/09788/emprendedor,-conoce-los-regimenes-fiscales-de-las-personas-fisicas>

Gobierno de México. (2024). Conoce los tipos de régimen fiscal para personas físicas. <https://www.gob.mx/sat/articulos/conoce-los-tipos-de-regimen-fiscal-para-personas-fisicas?idiom=es>